



Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

Administració Autonòmica

2015-08184
Generalitat de Catalunya
Departament d'Empresa i Ocupació - Serveis Territorials a Tarragona

RESOLUCIÓ de 5 d'agost de 2015, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball del sector de comerç del metall, de la província de Tarragona, per als anys 2015-2016 (codi de conveni núm. 43000105011994).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball del sector de comerç del metall, subscrit per part empresarial pel Gremi de Comerciants de ferreteries de Catalunya, APEMTA, i ASTAVE i per part dels treballadors pels sindicats CCOO i UGT 27 en data 27 de maig de 2015 i presentat per les mateixes parts en data 24 de juliol de 2015, i de conformitat amb el que estableixen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; l'article 170.1 e) i j) de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, la Resolució TRE/1398/2002, de 30 d'abril de delegació de competències en matèria de relacions laborals als Serveis Territorials a Tarragona, el Decret 63/2015, de 28 d'abril, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació;

RESOLC:

- 1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball del sector de comerç del metall, de la província de Tarragona, per als anys 2015-2016, en el corresponent Registre de convenis i acords col·lectius de treball amb funcionament a través de mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Tarragona.
- 2. Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona.

Notifiqueu aquesta Resolució a la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu.

Tarragona, 5 d'agost de 2015.

Carme Mansilla Cabré, directora dels Serveis Territorials, e.f.

Transcripción del texto literal firmado por las partes

Convenio colectivo provincial para el comercio de metal de la provincia de Tarragona para los años 2015-2016

Artículo 1. Determinación de las partes

El presente Convenio colectivo ha sido negociado entre, de una parte Associació Empresarial de Tallers de reparació i Venedors d'Elements d'Automoció (ASTAVE); la Associació Provincial d'Empresaris del Metall de Tarragona (APEMTA) y el Gremi de Comerciants de Ferreteria de Catalunya, y por otra, por las centrales sindicales Federació de Serveis per a la Mobilitat i el Consum de Catalunya (SMC-UGT), y la Federació de Sereveis de CCOO de Catalunya

Artículo 2. Ámbito territorial

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Tarragona.

Se aplicará igualmente a los centros de trabajo ubicados en la provincia, aunque su domicilio social lo tenga en otra distinta, no afectada por este Convenio.

Artículo 3. Ámbito funcional

El presente Convenio obliga a la totalidad de las empresas y trabajadores que se rijan por el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 28 de diciembre de 1995. De esta forma, el presente convenio obliga a toda las empresas cuya actividad exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta, comercialización y/o distribución – bien sea al detalle o al por mayor –de toda clase de productos que contengan total o parcialmente materiales metálicos, o realicen actividades similares y/o afines a las incluidas en este apartado.

No obstante, quedan exceptuadas del mismo:

- a) Las que en la fecha de publicación de este convenio contasen con un convenio de empresa vigente, salvo que las partes del mismo decidan adherirse a éste.
- b) Aquellas empresas y trabajadores que no se rigieran por el acuerdo de de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 28 de diciembre de 1995.

CIE: BOPT-I-2015-08184

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE TARRAGONA

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

Artículo 4. Ámbito personal

Afecta a todos los productores que prestan sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito funcional, con excepción del personal exceptuado por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.015, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial.

Artículo 6. Duración y prorroga

La duración de este Convenio será de dos años a partir de 1 de enero de 2.015, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 2.016.

Artículo 7. Rescisión y revisión

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Conselleria de Treball de la Generalitat de Catalunya con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas, a través de las centrales sindicales o asociaciones empresariales.

Artículo 8. Revisión salarial

Expresamente se pacta que durante la vigencia de este Convenio no habrá revisión, por cuanto el aumento pactado lo ha sido teniendo en cuenta y valorando la no posibilidad de revisión.

Artículo 9. Compensación

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las existentes anteriormente, sea cual fuere su naturaleza y condiciones y la finalidad a la que respondió su implantación y tanto si son de igual o distinta naturaleza.

Artículo 10. Absorción

Las disposiciones legales futuras, pactos, convenios, etc. si producen variaciones económicas o de otro orden, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan a las de este Convenio, en otro caso se considerarán absorbidas por el mismo.

Artículo 11. Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales disfrutadas con anterioridad a la vigencia de este Convenio que, con carácter global, excedan del mismo, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 12. Vinculación a la totalidad

El Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que deberá aplicarse a su totalidad.

Artículo 13. Comisión paritaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se estable para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación del convenio colectivo, una Comisión Paritaria que estará formada por 4 representantes de la patronal y 4 representantes de la parte social.

La Comisión Paritaria deberá ser notificada de las solicitudes que efectúen las empresas para acogerse a la cláusula de inaplicación de las condiciones previstas en este convenio.

El procedimiento de actuación de esta Comisión Paritaria consistirá en que, las discrepancias o así como demás funciones reguladas más adelanté, que puedan surgir sobre lo pactado en este convenio, se comuniquen por escrito a la Comisión Paritaria, que tras recibir el escrito, se reunirá y en un plazo de 7 días a contar desde la recepción del escrito resolverá.

A las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto los asesores que las partes designen, con un máximo de dos por representación.

Se establecen como domicilio para comunicaciones a la Comisión Paritaria:

CCOO Serveis, c/ August, 48 2ª planta 43003- Tarragona

APEMTA, Avenida Roma7, 5^a planta 43005 Tarragona,

SMC-UGT Calle Ixart, 11, planta 3ª de Tarragona

Las funciones encomendadas a la Comisión Paritaria son:

A) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo, así como la vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

- B) Mediar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo le sean sometidos de común acuerdo entre las partes en aquellas materias contempladas en los artículos 40, 41 y 82.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- C) Velar especialmente por el conocimiento y recepción de información en lo que se refiere al empleo en el sector, analizando e informando sobre sus diversas oportunidades, siguiendo las recomendaciones del Acuerdo Interprofesional de Catalunya vigente en cada momento.

Para solventar las discrepancias que pudieran surgir en el seno de la citada Comisión, las partes se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Catalunya.

Artículo 14. Salario base

Es el fijado en el anexo salarial que se une al presente Convenio, en todo caso sin revisión.

2015: incremento del 1% sobre las tablas del 2014 con efectos de 1 de enero de 2015, según tabla salarial anexo I.

2016: incremento del 1% sobre las tablas del 2015 con efectos de 1 de enero de 2016, según tabla salarial anexo I.

Artículo 15. Antigüedad

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios que se abonarán de conformidad a las tablas anexas.

Artículo 16. Pagas extraordinarias

Las pagas de Beneficios, Navidad y Julio serán satisfechas a sueldo real y abonadas, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de diciembre y el 15 de julio.

Artículo 17. Horas extras

Se harán las mínimas imprescindibles y con comunicación previa al Comité de Empresa o Delegado de Personal y se compensarán con descanso a razón de 1,50 horas, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 18. Salidas, viajes y dietas

Las dietas por comisión de servicio queda establecida en la siguiente cuantía:

Para el año 2015: Dieta completa 38,09 euros; media dieta 13,83 euros.

Para el año 2016: Dieta completa 38,47 euros; media dieta 13,97 euros

Si existe acuerdo con el trabajador, podrá sustituirse el pago de la dieta con el abono de los gastos ocasionados. En estas condiciones quedan absorbidas las que fija el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio en su artículo 83, para aquellos gastos cuya justificación no sea posible.

Si el trabajador utilizase coche propio percibirá 0,29 euros por kilómetro en el año 2015 y 2016.

Tendrán derecho tanto a las dietas como al kilometraje los viajantes, representantes y servicios técnicos, así como cualquier persona comisionada por la empresa.

Artículo 19. Jornada laboral

Será de 1.808 horas anuales efectivas el año 2015 y 2016.

En cuanto al descanso semanal, se seguirá disfrutando en la forma en que se viene realizando en cada empresa, pero siempre que la actividad de la empresa lo permita se procurará conceder descanso el sábado por la tarde.

Artículo 20. Vacaciones

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un periodo de 30 días naturales de vacaciones disfrutándose por parte del personal de forma rotativa, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 21. Licencias

a) Matrimonio o pareja de hecho, que reúna los requisitos de la Llei d´unions estables de parella Llei 10/1998 de 15 de julio (DOGC 23 de julio 1998), 17 días naturales; y con obligación de disfrute. Se iniciarán el primer día laborable siguiente a la celebración del matrimonio; esta licencia, en el caso de las parejas de hecho, solo se podrá conceder una vez cada 5 años; excepto en caso de fallecimiento de uno de los componentes de la pareja de hecho, que este plazo se reducirá a tres años.

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

b) Alumbramiento de esposa, 2 días naturales ampliables a cuatro días en caso de gravedad y si el nacimiento es en viernes se dará un día natural más;

c) 1 día por matrimonio de los padres.

En lo no regulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o Leyes concordantes al respecto.

Los permisos retribuidos por hospitalización e intervención quirúrgica podrán disfrutarse mientras dure la situación del hecho causante que dé lugar a dicha licencia, no pudiendo superar el número de días hábiles de permiso a los que se generarían a fecha del hecho causante.

Artículo 22. Ayuda escolar

Se establece una ayuda escolar consistente en la cantidad de 157,34 euros anuales para el año 2015 y 158,91 euros anuales 2016 por cada hijo comprendido en edad escolar de 3 a 16 años. Dicha cantidad se hará efectiva en el mes de septiembre.

Únicamente la percibirá uno de los cónyuges, si ambos trabajan en la misma empresa.

Artículo 23. Ayuda por estudios

Se establece también una ayuda escolar en concepto de promoción consistente en el abono del 50% del importe de la matrícula a todo trabajador que se matricule en centros oficiales para cualquier clase de estudios. Será requisito imprescindible para tener derecho a esta ayuda que las clases a que haya de asistir, si ello fuera necesario, por los estudios de que se trate, tengan lugar fuera de las horas de trabajo. Para esta ayuda no existe tope de edad.

Artículo 24. Aprendices

Los aprendices tendrán derecho a media jornada libre para estudiar en época de exámenes y asistencia a los mismos, con un máximo de 12 medios días al año.

Artículo 25. Incapacidad temporal

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, la empresa satisfará al trabajador el cien por cien del sueldo real durante el tiempo de un año, entendiéndose que en dicha cantidad va incluida la que abona la Seguridad Social en tales circunstancias. Como es lógico, dentro de la I.T. se incluye el tiempo anterior y posterior al parto.

Artículo 26. Prendas de trabajo

Las empresas facilitarán dos prendas de uniforme al año, adecuadas al trabajo de cada uno y con obligación por parte del personal de usarlas. En el caso de que se requiera el uso de calzado especial, también lo facilitará la empresa.

Artículo 27. Igualdad salarial

Expresamente se reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer en igualdad de trabajo, debiendo percibir igual salario de Convenio.

Se declara como principio general del Convenio respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, sin diferenciación de condición, derechos y deberes por razón de sexo. El convenio se debe interpretar al amparo de lo que establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores. Todas las referencias incluidas en el texto del convenio a trabajadores o empleados deben entenderse que están hechos a trabajadores/as y empleados /as.

Artículo 28. Limitación al pluriempleo

Las empresas aceptan el no contratar a personal con otro empleo en situación de jubilación cuando se trate de prestar trabajo en la actividad principal de la empresa; en las actividades secundarias (limpieza, cobros, contabilidad, etc.) el máximo de horas semanales será de 15 para el personal que tenga otro empleo.

Artículo 29. Contrato por obra o servicio determinado

Se establecen como servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y por lo tanto susceptibles de contratación bajo la modalidad regulada en el artículo 15.1.a del Estatuto de los Trabajadores, los siguientes:

Campaña oficial de rebajas de invierno.

Campaña oficial de rebajas de verano.

Campaña de Navidad y Reyes.

La duración de los contratos será acorde a la duración de las campañas identificadas.

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

Contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Las contrataciones efectuadas al amparo del artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, tendrán una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Conversión de contratos, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en concreto a lo expuesto en los planes de fomento del empleo y la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, se pacta que la conversión de los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, en contratos para el fomento de la contratación indefinida, se podrán realizar hasta el final de la vigencia del presente Convenio.

Artículo 30. Recibo de salarios

Las empresas se obligan a figurar en el recibo de salarios el total percibido por el trabajador.

Artículo 31. Excedencias sindicales

Los cargos sindicales a nivel de secretario comarcal o superior tendrán derecho a la excedencia para desempeñar dicho cargo en el tiempo que dure el mismo, teniendo derecho a la readmisión cuando termine su desempeño, haya o no plaza. Deberán preavisar con una antelación de un mes. En estos casos, la empresa podrá contratar un interino, que cesará cuando se reincorpore el excedente.

Artículo 32. Excedencia por maternidad

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido anteriormente, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 33. Representación sindical

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que fija el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo acumular las horas que tengan como tiempo sindical en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo legal.

Cuando haya un solo representante sindical podrá acumular las horas por dos meses como máximo, es decir, si un mes no ha empleado ninguna hora, podrá el mes siguiente emplear hasta 30, y con pérdida de las no empleadas cada dos meses

Las empresas otorgarán licencia retribuida al personal para asistencia a Congresos de los respectivos Sindicatos. El máximo de licencias será: En empresas de más de diez trabajadores, para dos de ellos, y en la de menos de diez, para uno, computándose dentro de estos máximos los representantes sindicales de empresa. El máximo de días de licencia por este concepto será, durante la vigencia de este Convenio, de tres días.

En cada empresa habrá un tablón de anuncios para cuestiones laborales y sindicales, en el lugar que designe la empresa.

Artículo 34. Empleo

Ante la situación de paro existente, ambas partes son conscientes y muestran su preocupación y deseo de mantener los puestos de trabajo existentes y la creación de otros nuevos puestos de trabajo.

Dentro de este contexto se acuerda fomentar al máximo los contratos a tiempo parcial y los de relevo, previstos en la Legislación actual.

Artículo 35. Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 28 de diciembre de 1995, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 36. Formación

Cuando un empresario enviara a un trabajador a realizar un curso de formación o perfeccionamiento, éste se realizará dentro de la jornada laboral, siendo en caso contrario abonadas como trabajadas.

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

Artículo 37. Atrasos salariales

Los atrasos de Convenio se harán efectivos a los trabajadores dentro del plazo de los 30 días siguientes a la publicación en el correspondiente Boletin Oficial.

Artículo 38. Solución de conflictos colectivos

A efectos de solventar los conflictos colectivos o plurales que puedan presentarse, tanto de carácter jurídico como de intereses, derivados de la aplicación de este convenio colectivo, sin perjuicio de las facultades y competencias atribuidas a la Comisión Paritaria, ambas partes negociadoras, en representación de los trabajadores/as y las empresas incluidas en su ámbito funcional, pactan expresamente el sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Catalunya para solucionar todos aquéllos no excluidos expresamente de las competencias de dicho Tribunal a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 156 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Artículo 39. Régimen de inaplicación de condiciones de trabajo

A efectos de solventar las discrepancias que puedan surgir en la negociación a que se refiere el artículo 82.3 del E.T, las partes firmantes acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Catalunva.

Por acuerdo entre la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, cuando existan causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se podrá inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del ET, previo desarrollo de un período de consultas.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que existen causas justificativas y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá de la vigencia del convenio, así como la forma y plazo de la recuperación del nivel salarial, ya sea por inaplicación del incremento salarial o minoración salarial.

Así mismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la Autoridad Laboral. Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo las partes se someterán a la Comisión Paritaria del Convenio, de persistir la discrepancia, deberá acudirse a los procedimientos previstos en el Tribunal Laboral de Catalunya.

Artículo 40. Sistema de clasificación profesional

La clasificación profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el art. 22 del Estatuto de los trabajadores establece mediante los grupos profesionales, es decir, atendiendo a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo y/o área funcional diversas tareas o funciones y especialidades profesionales.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán obligatoriamente clasificados en grupos profesionales dentro de su área funcional y puesto de trabajo.

Grupos profesionales.

Áreas funcionales. Grupo I. Personal técnico titulado Titulado grado superior Titulado grado medio Ayudante técnico sanitario

Grupo II. Técnicos no titulados Nivel 1 Director Jefe de división Jefe de personal Jefe de compras-ventas Encargado general Jefe sucursal Jefe de almacén Jefe de grupo Jefe de sección mercantil Encargado de establecimiento Comprador/vendedor/Intérprete

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

Nivel 2
Viajante
Corredor plaza
Dependiente mayor
Dependiente
Ayudante
Aprendiz mayor de 18 años
Aprendiz hasta 18 años

Grupo III. Personal administrativo Contable, cajero, idiomas extranjeros Oficial admtvo. máquina contable Auxiliar admtvo./perforista Aspirante 16/18 años Auxiliar caja 16/18 años Auxiliar caja 18/20 años Auxiliar caja mayor 20 años

Grupo IV. Personal servicios técnicos

Jefe sección servicios

Dibujante

Escaparatista

Ayudante montaje

Delineante/Visitador/Rotulista

Cortador

Ayudante cortador

Jefe taller

Profesional oficio 1ª

Profesional oficio 2ª

Capataz

Profesional Oficio 3^a, ayudante

Mozo especializado

Mozo, peón, telefonista

Empaquetadora, repasadora

Cosedora sacos

Grupo V. Personal subalterno

Conserje

Cobrador

Vigilante, sereno, ordenanza,

Portero

Personal limpieza (Hora)

Anexo I

Tablas salariales (euros)

	Salario base		Antigüedad	
Grupos profesionales. Áreas funcionales	2.015	2.016	2.015	2.016
Grupo I. Personal técnico titulado				
Titulado grado superior	1.161,51	1.173,12	26,94	27,21
Titulado grado medio	1.038,44	1.048,82	26,94	27,21
Ayudante técnico sanitario	1.003,20	1.013,24	26,94	27,21

CIE: BOPT-I-2015-08184

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE TARRAGONA

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

	Salario base		Antigüedad	
	2.015	2.016	2.015	2.016
Grupo II. Técnicos no titulados				
Área funcional 1º				
Director	1.196,75	1.208,72	26,94	27,21
Jefe de división	1.126,47	1.137,74	26,94	27,21
Jefe de personal	1.126,47	1.137,74	26,94	27,21
Jefe de Compras-ventas	1.126,47	1.137,74	26,94	27,21
Encargado general	1.126,47	1.137,74	26,94	27,21
Jefe sucursal	1.038,44	1.048,82	26,94	27,21
Jefe de almacén	1.038,44	1.048,82	26,94	27,21
Jefe de grupo	1.020,81	1.031,01	26,94	27,21
Jefe de sección mercantil	1.020,81	1.031,01	26,94	27,21
Encargado de establecimiento	992,65	1.002,58	26,94	27,21
Comprador/vendedor/intérprete	992,65	1.002,57	26,94	27,21
Área funcional 2º				
Viajante	992,65	1.002,58	26,94	27,21
Corredor plaza	985,66	995,51	26,94	27,21
Dependiente mayor	994,42	1.004,36	26,94	27,21
Dependiente	968,02	977,70	26,94	27,21
Ayudante	922,29	931,51	26,94	27,21
Aprendiz mayor de 18 años	695,18	702,13	26,94	27,21
Aprendiz hasta 18 años	657,57	664,14	17,95	18,13
Grupo III. Personal administrativo				
Contable, cajero, idiomas extranjeros	992,65	1.002,58	26,94	27,21
Oficial admtvo. máquina contable	968,02	977,70	26,94	27,21
Auxiliar admtvo./perforista	862,52	871,15	26,94	27,21
Aspirante 16/18 años	657,57	664,14	17,95	18,13
Auxiliar caja 16/18 años	657,57	664,14	17,95	18,13
Auxiliar caja 18/20 años	862,52	871,15	26,94	27,21
Auxiliar caja mayor 20 años	922,28	931,50	26,94	27,21
Grupo IV. Personal servicios técnicos				
Jefe sección servicios	1.020,81	1.031,01	26,94	27,21
Dibujante	1.038,44	1.048,82	26,94	27,21
Escaparatista	1.020,81	1.031,01	26,94	27,21
Ayudante montaje	862,52	871,15	26,94	27,21
Delineante/visitador/rotulista	950,45	959,96	26,94	27,21
Cortador	994,65	1.004,60	26,94	27,21
Ayudante cortador	950,45	959,96	26,94	27,21
Jefe taller	950,45	959,95	26,94	27,21
Profesional oficio 1ª	968,02	977,70	26,94	27,21
Profesional oficio 2ª	897,61	906,59	26,94	27,21
Capataz	897,66	906,64	26,94	27,21
Profesional oficio 3ª, ayudante	880,04	888,84	26,94	27,21
Mozo especializado	880,04	888,84	26,94	27,21
Mozo, peón, telefonista	880,04	888,84	26,94	27,21
Empaquetadora, repasadora	862,52	871,14	26,94	27,21
Cosedora sacos	862,52	871,14	26,94	27,21

Dimarts, 11 d'agost de 2015 - Número 186

	Salario base		Antigüedad	
	2.015	2.016	2.015	2.016
Grupo V. Personal subalterno				
Conserje	880,04	888,84	26,94	27,21
Cobrador	879,85	888,65	26,94	27,21
Vigilante, sereno, ordenanza	862,55	871,18	26,94	27,21
Portero	862,55	871,18	26,94	27,21
Personal limpieza (hora)	4,50	4,54	0,23	0,23

Otros conceptos salariales			
		2015	2016
Artículo 18. Salidas, viajes y dietas	dieta completa	38,09	38,47
	Media dieta	13,83	13,97
	Kilómetro	0,29	0,29
Artículo 22. Ayuda escolar		157,34	158,91